



1662  
con el  
Consejo  
de Indias

*[Handwritten signature]*

vativo el Conocim.<sup>to</sup> de todo lo perteneciente a Rentas, y Carta de Consolidacion, sin otra dependencia que la de la Suprema Junta Central del Reyno; y segunda que a leguen Vms. como un gran meollo los donativos hechos por esta Villa, para q.<sup>e</sup> en recompensa se les pague una cantidad que sin duda excedera enormemente al importe de aquellos; y no tiene duda, que si todos los Pueblos se comportasen lo mismo debería la Realta estar sumam.<sup>te</sup> acredecida por unos sacrificios tan Extraordinarios.

Reflexionen Vms. las urgencias de la Corona, mediten que no hay en la Provincia un Pueblo en que

En las  
y muer  
firma  
Dize  
may  
D. J. M.

1662

Aliramiento los mros. de los dms. y mros. y mros. con unuelo fijo con lo deman. q.<sup>e</sup> comprende la que reque y cumpl y una al libro Capitulax coniente con lo q.<sup>e</sup> se concluyo en el Ayuntamiento q.<sup>e</sup> firmaron el 10 de Febr de q.<sup>e</sup> Yo el rno. doy fe =

*[Handwritten signatures: Moya, Flores, Melgarejo, Carrero, Luengo, Perera, Buxarros]*

En la Villa de Caracas en trece de Abril de mil ochocientos, y

